

TEMA 14

DELITOS PATRIMONIALES

CIOPS
FORMACIÓN



1. HURTO

NO VIOLENTO

Ya que si existiera violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas se convertiría en un delito de robo

DELITO DE ACCION

No puede cometerse a través de comportamientos omisivos

DELITO DE RESULTADO

Para cuya consumación se exige tanto la realización de los actos materiales precisos para la sustracción o apoderamiento de la cosa ajena, como la concurrencia en un momento posterior a la realización de dichos actos de la situación

ANIMO DE LUCRO

El delito de hurto requiere, siempre, ánimo de lucro.



1.1 TIPOS DE HURTO



234

**TIPO
BASICO**



234

**TIPO
ATENUADO**



234

**TIPO AGRAVADO
CON LOS
PRECEPTOS DEL
235**



236

**HURTO
POSESORIO**

1.1.1 TIPO BÁSICO



DELITO CUANTITATIVO

Cuantía de lo
sustraído excediese
de 400 euros.



DELITO MENOS GRAVE

El tipo básico de hurto regula
un delito menos grave en
función de la pena
establecida. Debe tenerse en
cuenta
el último inciso que requiere
que el valor de lo sustraído
exceda de 400 euros pues, de
no ser así, se aplicaría el
tipo atenuado del apartado 2

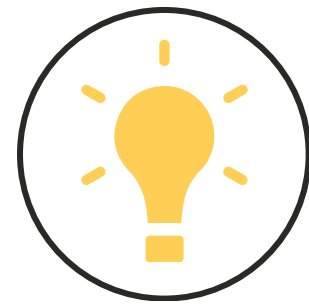


NI FUERZA NI VIOLENCIA

**No puede haber
fuerza ni violencia.**
Suele darse
en situaciones de
descuido

Pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

1.1.2 TIPO ATENUADO



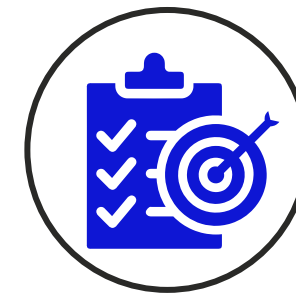
DELITO LEVE

PENA DE MULTA DE 1 A 3 MESES



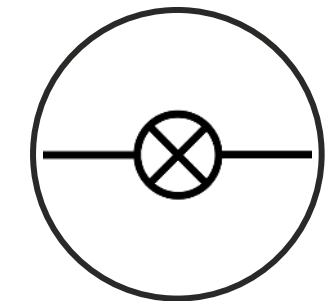
CUANTITATIVO

Si no excede de 400€ es tipo atenuado.



REINCIDENCIA

En el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, aunque sean de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza y que el montante acumulado de las infracciones sea superiora 400€, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo

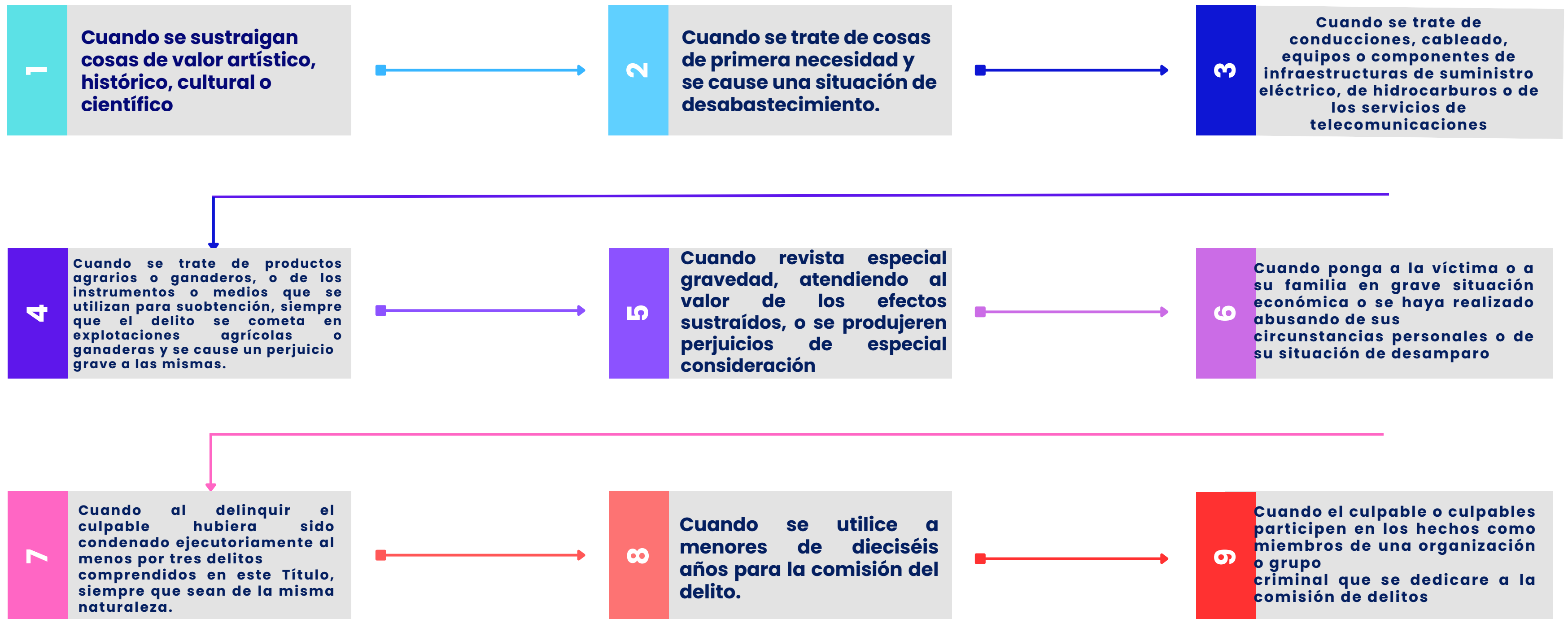


EXCEPCION

"conurrencia de las circunstancias del artículo 235" la reforma del artículo 234 en julio de 2022 introduce un nuevo inciso en el apartado 2.

1.1.3 TIPO AGRAVADO

El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:



La pena señalada en el apartado anterior se impondrá en su mitad superior cuando concurrieran dos o más de las circunstancias previstas en el mismo.

1.1.4 HURTO POSESORIO

1. Será castigado con multa de tres a doce meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de este, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.
2. Si el valor de la cosa sustraída no excediera de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

Se trata en ambos casos, independientemente de la cuantía, de un delito leve.

Ejemplo 1: Jonás acude al depósito municipal a recoger su vehículo el cuál había retirado la grúa de la vía pública.

Una vez personado en la oficina, y con el pretexto de recoger la documentación del vehículo, se dirige al parking arrancando el coche y abandonando el lugar.

Ejemplo 2: Agustín ha dejado su bicicleta en el taller para reparar. Una vez recibida la llamada para que fuera a retirarla y abonar la factura, se aprovecha de un descuido del dependiente para cogerla e irse sin pagar.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL DELITO DE HURTO

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE HECHO DE LAS COSAS MUEBLES.
SUJETO ACTIVO	PUEDE SER CUALQUIERA, SALVO EL DUEÑO DE LA COSA, EXCEPTO EN EL HURTO POSESORIO.
SUJETO PASIVO	EL TITULAR DE LA COSA SUSTRÁIDA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN EL MOMENTO DE APODERAMIENTO SE ENCONTRASE EN PODER DE UN TERCERO.
ASPECTO SUBJETIVO	ES UN DELITO DOLOSO, NO CABE LA IMPRUDENCIA.
GRADOS DE EJECUCIÓN	CABE LA TENTATIVA. NO SE CASTIGAN LOS ACTOS PREPARATORIOS.
CONSIDERACIÓN	DELITO MENOS GRAVE EN SU MODALIDAD BÁSICA. DELITO LEVE EN SU MODALIDAD ATENUADA, CUANDO EL VALOR DE LO SUSTRÁIDO NO EXCEDA DE 400 € Y EN LA MODALIDAD DE HURTO DE COSA PROPIA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

2. ROBOS

Según el artículo 237 son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde estas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren. De la definición anterior se desprenden dos formas delictivas de robo:

**ROBO
CON FUERZA
EN LAS COSAS
(ART 238 A 241)**

**ROBO
CON VIOLENCIA
O INTIMIDACIÓN EN
LAS PERSONAS.
(ARTÍCULO 242)**

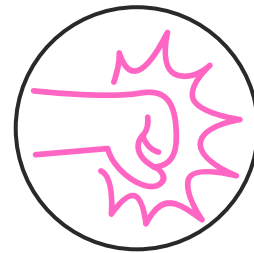
Conviene aclarar que no existe el robo con fuerza en las personas, ni el robo con violencia en las cosas, además, es importante tener en cuenta que el robo nunca es delito leve.

2.1 ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

TIPO BÁSICO: ARTÍCULO 238



ESCALAMIENTO



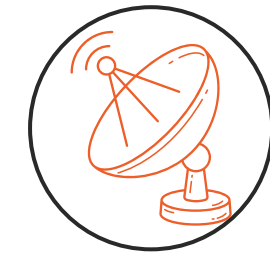
ROMPIMIENTO DE PARED, TECHO O SUELO, O FRACTURA DE PUERTA O VENTANA.



FRACTURA DE ARMARIOS, ARCAS U OTRA CLASE DE MUEBLES U OBJETOS CERRADOS O SELLADOS, O FORZAMIENTO



USO DE LLAVES FALSAS



INUTILIZACIÓN DE SISTEMAS ESPECÍFICOS DE ALARMA O GUARDA.

ARTÍCULO 240

1. EL CULPABLE DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS.

ARTÍCULO 239

LLAVES FALSAS

LAS GANZÚAS U OTROS INSTRUMENTOS ANÁLOGOS

LAS LLAVES LEGÍTIMAS PERDIDAS POR EL PROPIETARIO U OBTENIDAS POR UN MEDIO QUE CONSTITUYA INFRACCIÓN PENAL.

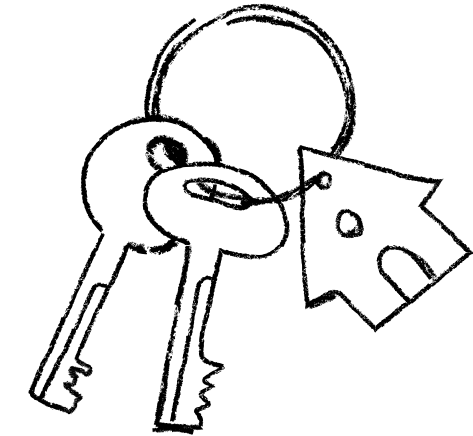
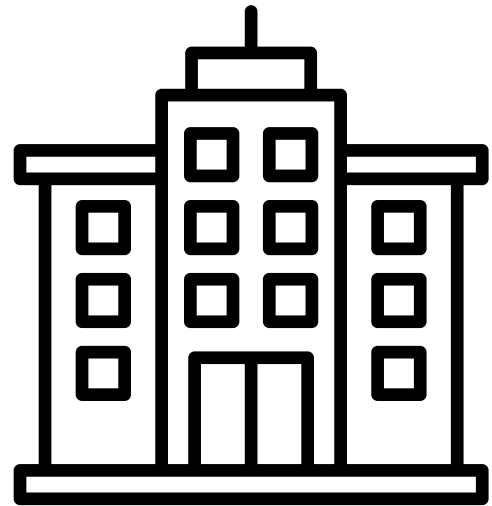
CUALESQUIERA OTRAS QUE NO SEAN LAS DESTINADAS POR EL PROPIETARIO PARA ABRIR LA CERRADURA VIOLENTADA POR EL REO.

LAS TARJETAS, MAGNÉTICAS O PERFORADAS, LOS MANDOS O INSTRUMENTOS DE APERTURA A DISTANCIA Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO TECNOLÓGICO DE EFICACIA SIMILAR.

ARTÍCULO 241

1. El robo cometido en **casa habitada, edificio o local abiertos al público**, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años.

Si los hechos se hubieran cometido en un **establecimiento abierto al público**, o en cualquiera de sus **dependencias, fuera de las horas de apertura**, se impondrá una pena de prisión de uno a cinco años.



CASA HABITADA

Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión cuando los hechos a que se refieren los apartados anteriores revistan especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y, en todo caso, cuando concorra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235.

Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.



2.2 TIPOS DE ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACION

Esta modalidad de robo debe cometerse mediando violencia o intimidación para superar o abatir la defensa que el propietario o poseedor legítimo utiliza para impedir la sustracción, así como la desarrollada para proteger la huida, sobre los que acudieran en auxilio de la víctima o en persecución del autor. La violencia ejercida puede ser tanto física, como moral o intimidatoria, identificada como el anuncio de un mal de inmediata ejecución.

El delito de robo con violencia o intimidación presenta un tipo básico y varios subtipos agravados cuando el robo se comete en casa habitada, edificio o local abierto al público o en el caso de utilizarse armas u otros medios peligrosos. Además, el juez podrá aplicar una atenuante si considera la intimidación o violencia ejercida de poca entidad.

T I P O B Á S I C O A R T Í C U L O 2 4 2 .

1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.

Ejemplo: Israel y Omar asaltan a un adolescente agrediéndole y consiguiendo así arrebatarle su cartera.

T I P O S A G R A V A D O S A R T Í C U L O 2 4 2 .

2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.
3. Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.

Ejemplo 1: dos individuos asaltan una gasolinera a punta de navaja a las 16 horas, intimidando a los trabajadores para sustraerles la recaudación, (Párrafo 3).

Ejemplo 2: Ernesto y Benjamín acceden al interior de una vivienda y, amenazando con darle una paliza a su anciana moradora, se apoderan de mil euros.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL DELITO DE ROBO

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE HECHO DE LAS COSAS MUEBLES.
SUJETO ACTIVO	PUEDE SER CUALQUIERA, ES UN DELITO COMÚN.
SUJETO PASIVO	EL TITULAR DEL OBJETO PATRIMONIAL SUSTRÁIDO. EN CASO DE LA COSA SUSTRÁIDA SE ENCUENTRE EN PODER DE UN TERCERO, ESTE PODRÁ SER SUJETO PASIVO DE LA INFRACCIÓN PENAL QUE SE CONCRETE SOBRE LOS BIENES JURÍDICOS DE QUE SEA TITULAR.
ASPECTO SUBJETIVO	ES UN DELITO DOLOSO, NO CABE LA IMPRUDENCIA.
GRADOS DE EJECUCIÓN	CABE LA TENTATIVA. SON PUNIBLES LA PROVOCACIÓN, CONSPIRACIÓN Y PROPOSICIÓN.
CONSIDERACIÓN	ES DELITO MENOS GRAVE EN SU TIPO BÁSICO Y MAYORÍA DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, TIENE LA CONSIDERACIÓN DE DELITO GRAVE CUANDO CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ART.241.4. NO EXISTE EL DELITO LEVE DE ROBO.

3. EXTORSIÓN



ANIMO DE LUCRO

Exige como en el caso del robo y hurto, la existencia de ánimo de lucro.



VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Es muy fácil de confundir con el delito de amenazas condicionales (estudiado en otro tema), pero en estas, no se requiere que la intimidación vaya en perjuicio del patrimonio de la víctima.



ACTO JURIDICO

En perjuicio de su patrimonio o del de un tercero

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

ADEMÁS DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN SE VEN AFECTADOS OTROS COMO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

SUJETO ACTIVO

PUEDE SER CUALQUIERA, ES UN DELITO COMÚN.

SUJETO PASIVO

EL TITULAR DE LA MASA PATRIMONIAL PERJUDICADA, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ACTOS DE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN SE EJECUTEN SOBRE UN TERCERO.

ASPECTO SUBJETIVO

ES UN DELITO DOLOSO, NO CABE LA IMPRUDENCIA.

GRADOS DE EJECUCIÓN

CABE LA TENTATIVA. SON PUNIBLES LA PROVOCACIÓN, CONSPIRACIÓN Y PROPOSICIÓN.

CONSIDERACIÓN

ES SIEMPRE DELITO, (MENOS GRAVE).

4. ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS

1

SIN AUTORIZACION DEL DUEÑO

Es necesario que el dueño no haya dado la autorización para que lo utilice. También suele aparecer “la persona que lo tenga en su poder”

2

PLAZO NO SUPERIOR A 48 HORAS

En el caso de que supere dicho plazo se considerara ROBO o HURTO

3

VMP NO SON CONSIDERADOS VEHICULOS A MOTOR

Por lo tanto no se les podría aplicar este precepto.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL DELITO DE ROBO/HURTO DE USO

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

ES EL DERECHO DE USO DEL VEHÍCULO EN CUESTIÓN COMPRENDIDO POR EL USUFRUCTO, EL DOMINIO, EL DERECHO REAL DE USO O DERECHO OBTENIDO POR CONTRATO, COMO EL ARRENDAMIENTO.

SUJETO ACTIVO

PUEDE SER CUALQUIERA, ES UN DELITO COMÚN.

SUJETO PASIVO

EL DUEÑO O EL TITULAR DEL DERECHO DE USO DEL VEHÍCULO.

ASPECTO SUBJETIVO

ES UN DELITO DOLOSO, NO CABE LA IMPRUDENCIA.

GRADOS DE EJECUCIÓN

CABE LA TENTATIVA. DISCREPANCIA DOCTRINAL SOBRE LOS ACTOS PREPARATORIOS.

CONSIDERACIÓN

DELITO MENOS GRAVE.

5. USURPACIÓN

capítulo V del Código Penal (artículos del 245 a 247),

245.1 CP



La ocupación y usurpación con violencia o intimidación de bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios

245.2 CP



La ocupación pacífica de inmuebles NO constitutivos de morada

246 CP



La alteración de términos o lindes de pueblos y heredades

247 CP



La distracción de aguas de su curso o embalse



DELITO MENOS GRAVE

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL DELITO DE USURPACIÓN

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

EL PATRIMONIO, EL DISFRUTE PACÍFICO DE LAS COSAS INMUEBLES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS REALES INMOBILIARIOS.

SUJETO ACTIVO

PUEDE SER CUALQUIERA, ES UN DELITO COMÚN.

SUJETO PASIVO

EL PROPIETARIO DE LA COSA O EL TITULAR DEL DERECHO REAL DE QUE SE TRATE.

ASPECTO SUBJETIVO

ES UN DELITO DOLOSO, NO CABE LA IMPRUDENCIA.

GRADOS DE EJECUCIÓN

CABE LA TENTATIVA. NO SON PUNIBLES LA PROVOCACIÓN, CONSPIRACIÓN Y PROPOSICIÓN.

CONSIDERACIÓN

DELITO LEVE EN LA MAYORÍA DE TIPOS, SALVO LA USURPACIÓN VIOLENTA (245.1)

6. ESTAFAS

T I P O B Á S I C O A R T Í C U L O 2 4 8 .

TIPO DE REO 1

- Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

TIPO DE REO 2

- Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.